

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de D. José J. Remoso, calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Las personas que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibian los números del Boletín de correspondencia al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su comprobacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. CARLOS DE PRAVIA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [D. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta corte sin necesidad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE ORDEN PUBLICO.

CIRCULAR.—Núm. 57.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Freixilla con fecha 16 del actual se me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de acompañar á V. S. la adjunta relacion de los efectos robados en las casas de don Valentín Santiago y D. Prudencio Maceda, vecinos de Astoca, en la noche del dos del corriente, así como de la mejor manera posible las señas de los ladrones, pues en la causa que sobre ello se sigue, así lo tengo acordado á fin de que V. S. se sirva dar las órdenes convenientes para que en el caso de ser habidos sean puestos á disposicion de este Juzgado con los efectos que les fueren ocupados.

#### Efectos robados.

Trenta y siete ochentinas, veinte y tres centines, tres medias onzas, cuatro onzas, un duro, tres medias, tres pesetas de cuatro reales, dos rs. en calderilla, otras cinco monedas de cinco rs. tres varas de bayeta, pañada encarnada, un pedazo blanco de seda raso, otro de seda encarnada, cuadros azules, otro de seda fúfeta morada, otro encarnada, de todas colores, otro de media seda, morada, otro verde como de dos varas, ramo de colores, un devocionario de terciopelo verde

con filite dorado, y una cruz de filam; un malandrín nuevo paño negro con broches de plata y cadena, una caja para tabaco, de oro feliagrado, con su espejuelo para poner las iniciales, y forrada de negro, siete cubiertos de plata, unos con dos rayas y otros con una cruz, otro cubierto de plata, con las iniciales M. S., un cinturón de plata con las mismas iniciales, tres cucharillas de platinillo lisas, una capa, paño astudillo en buen uso con el embozo derecho de pana y el cuello, propio de Domingo Obeso, otra capa del mismo paño en buen uso, con el cuello alto, el embozo bastante usado, propia de D. Norberto Aparicio.

#### Señas de los ladrones.

Cinco hombres armados y vestidos á estilo del país, uno pequeño moreno, como de 40 años de edad, cara chupata, nariz larga, hoyos de virtuelas, otro de estatura como 5 pies 2 pulgadas tambien con chaqueta y gorra de visera, otros tres de la misma estatura, uno con chaqueta azul y con dos carreras de botones rojos y gorra de puleje, dos de ellos con pantalón.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad y averigüen el paradero de dichos alhajas y captura de las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolas á mi disposicion caso de ser habidas. Leon 16 de Febrero de 1865.—Carlos de Pravia.

Núm. 38.

El Rmo. Sr. Director general de Administracion local en circular fecha 31 de Enero último me dice lo siguiente:

«La entrega á los Pósitos de Billetes del material del Tesoro, en equivalencia

del capital de las acciones del Banco Español de S. Fernando que el Gobierno les expropió por Decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1837, está próxima á realizarse; y la Direccion de mi cargo considera oportuno entrar en la explicacion de varios puntos ignorados ó olvidados por los accionistas, á fin de determinar despues el procedimiento que han de seguir las Ayuntamientos para la obtencion de estos billetes, cuyo producto en venta servira para amoldar el capital de estos piadosos institutos.

Los Pósitos del Reino que en el 1783 tuvieron séculos de fundas sin empleo en su localidad, se interesaron, por orden del Gobierno, en la creacion del primer establecimiento general de crédito mercantil que se conoció en España con la denominacion de Banco nacional de S. Carlos, tomando acciones de á 2.000 reales en cantidad de sesenta mil pes. Pero la prosperidad de aquel establecimiento se paralizó con los acontecimientos que empezaron á conmover los Estados de Europa á consecuencia de la revolucion francesa, y desde 1791 suspendió todo reparto de intereses, empleando sus capitales en auxiliar al Gobierno; quedando así de hecho estinguído y en situacion de quiebra por los acontecimientos que hizo al Gobierno de S. M. don Carlos IV, con motivo de las trabas que procedieron á la guerra contra la Independencia contra la Francia.

Depravada la quiebra de aquel establecimiento mercantil, bajo la proteccion del Gobierno de S. M. don Fernando VII, se abrió de nuevo y con el nombre de Banco español de San Fernando, reconociendo como era justo á las acciones de Propios y Pósitos que los pueblos conservaban en su poder, el derecho á tomar parte en sus operaciones. Con este fin se acordó en 1823 á las Dicciones suprimidas de Propios y Pósitos que recogiesen de los pueblos las antiguas acciones de San Carlos, y en su representacion legitima gestionasen con el establecimiento la conversion de nuevas libranas; y que al propio tiempo se hiciesen cargo en lo sucesivo de cobrar del Banco las dividendos que este repartiase por accion para distribuirlos despues por su conducto á los pueblos accionistas por medio de los apoderados que combasesen al efecto. En su virtud quedaron reducidas á una quinta parte de su valor nominal, y fueron convertidas las antiguas acciones de San Carlos, en las nuevas de San Fernando, á razon de 2.000 rs. una, divididas por quintas

partes de 500 rs.; resultando pertenecer entonces á 117 Pósitos del Reino, 1.531 acciones y una quinta parte de otra, por portadas 3.286.400 rs. de capital.

Las Dicciones de Propios y Pósitos cobraron del Banco desde 27 de Octubre de 1829 los dividendos que en dicho año y sucesivos se repartieron, hasta que fueron suprimidas estas Dicciones directivas por Reales órdenes de 10 de Agosto y 11 de Noviembre de 1857, estando hoy reintegrados estos ramos en la Direccion general de Administracion local. El Tesoro público se vino haciendo cargo, con utilidad de reintegro en su día, de los dividendos procedentes de aquel origen, segun las reclamaciones del Gobierno en sus apuros y necesidades, y virtud de Reales órdenes que aquellas Dicciones cumplian, entregando las sumas que por aquel concepto de reintegro se pedian.

De forma que, los Pósitos y Propios accionistas, nada cobraron de sus dividendos desde 1829 al 57 en que por virtud de la ley de 9 de Noviembre del mismo año se declararon las acciones propiedad del Estado á cambio de reintegro.

Por tanto pues, la Direccion general de mi cargo está en el deber de liquidar bajo las mismas leyes que se hicieron por base para los capitales de las acciones expropiadas, los dividendos repartidos por el Banco, de los cuales se vieron perjudicados por el Gobierno los pueblos accionistas, hasta fin de Junio de 1851, en que ya por virtud de la ley de 3 de Agosto de dicho año se ordenó el reintegro por el Tesoro, entendiendo como compensacion de dichas capitales, los billetes del material con renta del 3 por 100 que corren desde 1.º de Julio de 1851.

La liquidacion de dividendos expropiados á las acciones de los Pósitos, se halla abierta en esta Direccion, á consecuencia de la declaracion que hizo la Junta de la Real cédula por orden de 10 de Setiembre de 1840, y acordó el mismo curso de reintegro, cuando se hayan reunidos los datos y documentos justificativos indispensables para determinar la cantidad que corresponde percibir á cada Pósito accionista, descontándole de su cargo particular las cantidades, que por razon de contingencias se le aminoró en pago por el Tesoro, á cuenta de las certificaciones que en 10 de Julio de 1837 se les expidió por la comision nombrada de tres Diputados á Cortes para liquidar á los Pósitos del Reino; donde se hace constar el número de sus acciones y el importe de sus dividendos que no habian percibido desde 27 de

Octubre de 1820 a igual día de 36. La liquidación de estos dividendos, así como la que corresponde practicar por los seis millones que en 1834 levantó el Gobierno de los Pósitos, mandada también liquidar y pagar al tipo de 94 por 100 en billetes del material del Tesoro con interés del 3 p/100, desde 1.º de Julio de 1831 en que se verificó con estos billetes el reintegro del anticipo; serán objeto, ambas liquidaciones, de otra circular en que se determine la justificación que ha de presentar cada pueblo interesado en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 15 de Septiembre de 1835, que reconoció dichos créditos, y los mandó liquidar y reintegrar en aquella forma.

Con esta aclaración o resena histórica acerca del origen de estos créditos, los Pósitos acreedores del Estado sabrán el derecho de reintegro que tienen reconocido, y liquidado en los términos que se circula por orden de esta Dirección, fecha 19 de Julio de 1831, respecto del capital de las acciones, sin perjuicio del que también les corresponde liquidar por los dividendos de dichas acciones; y por el empréstito de seis millones de rs. levantado en 1834; de cuyas operaciones se dará conocimiento en su día á los pueblos acreedores para su conformidad en las liquidaciones que están abiertas por los conceptos de Propios y Pósitos.

Ahora, solamente se trata de la entrega de billetes del material del Tesoro; que llevan el interés vencido del 3 por ciento anual, pagado á metálico, desde 1.º de Julio de 1831, y que se han de emitir á favor de cada Pósito occionista en equivalencia y representación del capital de dichas acciones expropiadas, según se tiene dado conocimiento á los Gobernadores en la relación respectiva á cada provincia circulada por este Centro directivo en la orden antes citada de 19 de Julio, á fin de recoger su conformidad en esta liquidación de capitales.

Las acciones de Propios siguieron la misma suerte de expropiación y se liquidaron bajo los mismos tipos y bases que se ha practicado con las de Pósitos. Aquellas se pagaron ya á los pueblos en billetes de la citada clase, según las apoderaciones que dieron las Diputaciones provinciales en virtud de la orden que circuló la Ordenación general de pagos de este Ministerio en 26 de Junio de 1835. Pero por falta del conocimiento que tuvieron entonces los Ayuntamientos de esta liquidación y del apoderado que debía cobrar á su nombre, ó porque las Diputaciones ó apoderados no cumplieron con la entrega, ó no se recogieron estos valores pertenecientes al capital de Propios, el resultado positivo es que la gran mayoría de pueblos, nada ha recibido todavía, de lo que legítimamente les pertenece y están en el caso de gestionar ahora los que se hallan en dicho estado con el nombramiento de nuevos representantes, á fin de averiguar el paradero de estos billetes y de los intereses que se hayan realizado á metálico desde 1.º de Julio de 1831 hasta la fecha del último semestre vencido y presentado al cobro entablado al efecto las debidas reclamaciones contra quien proceda para que lleguen á su poder los billetes é intereses cobrados, y dejen las Corporaciones actuales á cubierto la responsabilidad que pudiera caberles por seguir adelante en el mismo abandono de las anteriores, sabido ya su derecho á reclamar estos caudales, que se hallan sin cobrar, ó debentados por otras manos.

Para que este mismo no sucediese con el reintegro de los créditos á favor de los Pósitos, esta Dirección dictó la

circular tantas veces citada de 19 de Julio, mandándose por la disposición 4.ª que los Ayuntamientos presentaran los agentes intermedios para las reclamaciones de créditos contra el Estado, entendiéndose directamente con sus respectivos Gobernadores, á quienes se comunicarian por este Centro directivo ciertos documentos y noticias pudieran interesarse. Así se ha venido haciendo con provecho y economía de gastos para los pueblos hasta tanto que la Dirección general de la Deuda pública avisa á la de mi cargo que se halla el expediente de reintegro ó conversión de láminas en estado de expedir los billetes en equivalencia del crédito que pertenece á cada Ayuntamiento, á fin de que se manifieste la persona á cuyo nombre se ha de hacer la entrega conforme á las instrucciones vigentes.

En su virtud pues, se consulta por la referida Dirección de la Deuda, si la entrega de los billetes que ha de emitir ahora por los capitales liquidados á las ociones de Pósitos, se han de recoger por los apoderados que nombraron las Diputaciones provinciales en 1835, á virtud de la circular de la Ordenación general de pagos de este Ministerio, ó por la persona que autorice este centro directivo en el sentido que resolvió la circular de 19 de Julio de 1831 ya citada, y en el que determinaron las Reales ordenes de 26 de Mayo de 1832 y 21 de Abril de 1833, por las cuales dispuso S. M. que esta Dirección llevase una inspección minuciosa sobre todos los créditos del Estado que entrasen los Pósitos, encargada á quien la gestion directa y de oficio con la Dirección de la Deuda para la entrega de láminas y para la conversión en billetes corrientes al portador, á fin de que se realizase el precepto constante de desamortizar toda clase de bienes que adquirieran ó tengan los Pósitos para reducirlos á metálico en la forma y términos que prescriben las Reales ordenes citadas de 17 de Setiembre de 1831 y 26 de Mayo de 1832, antes citada.

A consecuencia de todo lo expuesto, esta Dirección ha tenido ya bien resolver lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos en razón de los fondos que administran por su ley orgánica, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, eijan bajo su responsabilidad el representante de sus derechos y apoderado de su confianza para recoger de la Dirección general de la Deuda pública, las láminas ó billetes que se expidan á su favor ya sea por Propios ó por Pósitos levantando al efecto un acuerdo en el libro de actas de sesiones, donde se exprese el objeto del apoderamiento con todos los detalles acerca de los créditos que se gestionen por ambos conceptos y acerca de la persona y del encargo que esta deba cumplir.

Si se creyese oportuno para mayor seguridad y garantía limitar la duración del poder, ya para renovarlo cumplido que sea el tiempo; ó ya para bombiar otro representante con el fin de residenciar y ajustar cuentas podrán hacerlo los Ayuntamientos en todo tiempo por los trámites del acuerdo en la forma prevenida, determinando detalladamente esta circunstancia, la cual se considera convenientemente aconsejar para quinos Concejales no se ligan con una responsabilidad indefinida, por más tiempo que el del ejercicio de sus cargos, dejando á su vez en libertad de acción á las sucesivas Corporaciones para elegir apoderados ó representantes, si los primeros no cumplieron á su satisfacción y confianza el encargo que aceptaron.

2.º De este acuerdo se sacarán tres copias en papel del sello 9.º; y dos de

ellas se remitirán por conducto del Gobernador á la Dirección general de Administración local y la otra se enviará por el Ayuntamiento al nombrado para que acuse su recibo y aceptación del cometido. Esta Dirección se encarga de pasar á la de la Deuda, un ejemplar, quedando el otro en su expediente respectivo.

3.º Los Ayuntamientos que tuviesen ya nombrado apoderado con arreglo á esta instrucción, será válido su nombramiento mientras no se rectifique ó altere por un nuevo acuerdo; y los Gobernadores que los tengan decretados y sin curso, los envirán á la Dirección de mi cargo.

Si notasen los Gobernadores alguna falta de expresión y detalles que pudiera entorpecer la marcha ó gestión del representante, dispondrán que los Ayuntamientos rectifiquen el poder con nuevo acuerdo, de conformidad con esta instrucción.

Del acreditado celo de V. S. espera esta Dirección que publicará en breve esta presente circular en el Boletín oficial con la relación de los Pósitos de esa provincia interesados en la entrega de las cantidades reconocidas y que se cobrarán por la expropiación de las acciones que tenían en el Banco Español de S. Fernando, á fin de que los Ayuntamientos respectivos eijan cuanto antes los apoderados que en su nombre han de recoger de la Dirección general de la Deuda los billetes del material del Tesoro en equivalencia de aquellas créditos, quedando V. S. en la obligación de dictar las instrucciones que considere oportunas para vigilar que el producto en venta de dichos billetes y los intereses cobrados á metálico, ingresen en las arcas de cada Pósito para los objetos propios de su instituto, de cuya operación ó resultado de cobranza dará V. S. nota detallada y minuciosa á este Centro directivo, según los datos que recoja de los Ayuntamientos interesados en esta liquidación.

Y en consecuencia de lo dispuesto, los Ayuntamientos y Pósitos que se hallen en el caso de reclamar los créditos á que hace referencia la presente orden autorizarán persona en Madrid con las formalidades que se exigen para ello.

A este Gobierno de provincia pasarán nota de los intereses que por dicho concepto recaudan, y expresión de los billetes que reciben y enajenan para que todo tenga ingreso en las arcas de los establecimientos, así como cualquier reclamación que las Ayuntamientos tengan que hacer para justificar su derecho, con presentación de documentos y que directamente serán remitidos á la citada Dirección general para su liquidación.

Espero que los Sres. Alcaldes no descuidarán el cumplimiento de todas estas disposiciones que tanto interesan á sus fondos y á los de los Pósitos que es tan conveniente acrecentar. Leon 18 de Febrero de 1835.—Carlos de Pravia.

CIRCULAR.—Núm. 39.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 de Enero último, se me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una exposición de D. José Gaspar, solicitando se recomende á los Ayuntamientos la suscripción al periódico titulado «Museo Universal», que se consagra, no solamente á asuntos literarios, sino á los de administración, economía política y comer-

cio. En su vista y considerando de utilidad para los pueblos el conocimiento de estas materias, S. M. se ha dignado resolver que se recomende el citado periódico; en el concepto de que á las municipalidades que voluntariamente se suscriban, les será de abono en sus cuentas el importe de la suscripción.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. á los fines consiguientes. •

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Leon 18 de Febrero de 1835. —Carlos de Pravia.

CIRCULAR.—Núm. 40.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías con fecha 30 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva disponer que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, la adjunta circular relativa al satisfactorio resultado obtenido en el sorteo que se celebró el día 25 de Diciembre último, á fin de que su publicidad sirva de estímulo á los Administradores á quienes se dirige.»

Lo que se inserta en este periódico oficial al objeto que se expresa. Leon 17 de Febrero de 1835.—Carlos de Pravia.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 26 del actual comunicó á esta Dirección la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de esa Dirección general de 12 del corriente, en que dá cuenta del resultado obtenido para el Tesoro en el Sorteo de grandes premios verificado on 25 de Diciembre último, se le servido mandar que se manifieste á V. I. que ha visto con agrado el celo y diligencia desplegados para este acto por ese centro directivo y por los Administradores de la Renta, esperando que en lo sucesivo continuarán haciéndose acreedores á su Real aprecio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados.»

La Dirección se complace en trasladarlo á V. para su satisfacción, y confía en que continuará dedicando todos sus esfuerzos para hacerse merecedor de la señalada honra con que S. M. se ha dignado distinguirnos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 ún Enero de 1835.— José María Bremon.—Sr. Administrador principal de Loterías de.....

El Alcalde constitucional de Lugo en comunicacion de 18 del actual me dá parte de haberse fugado de aquella capital los jóvenes estudiantes Faustino Vazquez y José Rivera, cuyas señas se insertan á continuacion.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes constitucionales, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren por cuantos medios crean convenientes la busca y captura de los indicados jóvenes, poniéndolos en caso de ser habidos á mi disposicion. Leon 20 de Febrero de 1865.—*Cárlos de Pravia*

## SEÑAS DE FAUSTINO VAZQUEZ.

Edad 19 años, estatura regular, cara redonda, ojos negros, color bastante decado, pelo castaño; viste chaqueta corta de paño negro, zapatos, camisa de lienzo, chaqueta interior de bayeta amarilla, sombrero hongo negro, esclavina de paño. Es bastante sencillo é inocente en su trato.

## ID. DE JOSÉ RIVERA.

Edad 13 años, estatura corta, cara redonda, color bueno, viste de paño negro, gorra en la cabeza, zapatos de cuero, sin otro abrigo.

## MINAS.

DON CARLOS DE PRAVIA,  
Gobernador civil de la provincia.

Quiero saber: Que por D. Egonio Chevalier, vecino de Valderrueda, residente en id., de edad de 27 años, profesion Ingeniero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de Enero, una solicitud de gaceta general de investigacion pidiendo reserva de 52 pertenencias de la mina de carbon llamada *Investigacion núm. 1.*, sita en término del pueblo de Soto, Ayuntamiento de Valderrueda, y linda N. con las pertenencias de la Económica, Pluton, Clotilde, Alfredo, del Crédito mobiliario español, levante con las pertenencias Esmeralda, Sofia, Belarmina, del mismo Crédito, Sur con las tierras que cita en la designacion y Poniente con terreno del pueblo de Carrizal; hace la designacion de las citadas 52 pertenencias en la forma siguiente: atravesando los sitios que se llaman á partir de su estremidad N. E. hasta la de S. O. la Tejera de Soto, el Materral, Campo del Molino, Huerta de Polvorinos, Arroyo de Cegajal, Polvorinos, Linarea del Campo, Prado del Fraite y Valden.

No admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 21 de la ley de minería vigente. Leon 16 de Febrero de 1865.

—*Cárlos de Pravia.*

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo, con la dotacion anual de mil cien reales satisfechos de los fondos municipales. Siendo obligacion del que la desempeñe formar los trabajos de la Junta pericial, amillaramientos y repartimientos además de los que les corresponde como tal Secretario del Ayuntamiento. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de los treinta días siguientes á la insercion de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provision con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio último. Roperuelos y Febrero 7 de 1865.—*Manuel del Canto.*

*Alcaldía constitucional de La Bañeza.*

A las doce de la mañana del 19 de Marzo próximo se renata en pública subasta la obra de reedificacion comprendida en el local destinado á la nueva escuela elemental de niños de esta villa de La Bañeza, bajo el tipo de diez y seis mil doscientos treinta y siete reales que percibirá el rematante en la forma estipulada en las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya obra se ejecutará con sujecion á dichas condiciones y plano que tambien se hallan de manifiesto, rematándose á la baja en el postor más ventajoso, celebrándose este remate en el salon de sesiones de este Ayuntamiento. La Bañeza Febrero 15 de 1865.—*El Alcalde, Francisco Montes.*

*Alcaldía constitucional de Requejo y Corús.*

Con motivo de hacer la oportuna reedificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas en el distrito de este Ayuntamiento rústicas, urbanas, ganadas ó otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion presentarán sus relaciones ó bien las variaciones que ha-

yan ocurrido en las respectivas riquezas, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 10 días; el que no lo hiciere ó faltare á la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, advirtiendo que no se hará traslacion alguna de dominio en el expresado amillaramiento, si en las relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 13 de Mayo del citado año, número 58. Requejo y Corús y Febrero 14 de 1865.—*El Alcalde, Juan Antonio Alonso.*

## DE LOS JUZGADOS.

*D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.*

A los Sres. Jueces de primera instancia de la provincia, Sres. Jefes de los destacamentos de la Guardia civil y Alcaldes constitucionales en la misma, participo como en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se sigue causa en averiguacion de los autores del robo cometido en la casa de doña Dorotea Escobar, vecina de esta ciudad, en la noche del treinta de Noviembre último y con vista de los diligencias últimamente practicadas, he provido auto en diez del corriente que entre otros particulares contiene el que dice así:

«Par lo que resulta de las nuevas diligencias practicadas, procédase á la prision y embargo de bienes de Pablo y Manuel Virosta del Cuño y de Pedro Iglesias, oncérguese su captura á los Sres. Jueces de esta provincia, comandantes de los puestos de la Guardia civil y Alcaldes constitucionales de la misma, insertándose el exhorto en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se dirija al Sr. Gobernador, Y á fin de que tenga debido cumplimiento lo acordado y en el caso de ser habidos, se pongan con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado, libro el presente para dichos Sres. Jueces de primera instancia de la provincia, Jefes de los puestos de la Guardia civil y Alcaldes constitucionales, á los que en nombre de S. M. (q. D. g.) en cuyo Real nombre administro justicia, exhorto y requiero y de la mia les suplico tenga debido cumplimiento lo acordado procurando con el celo que les distingue la captura de dichos sujetos, cuyas señas que han podido adquirirse se estampan á continuacion. Dado en Leon á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta

y cinco.—*José María Sanchez.*—  
Por mandado de S. S., *Barique Pascual Diez.*

## Señas.

Pablo y Manuel Virosta del Cuño, de oficio quiniquilleros en ambulancia, Pedro Iglesias, natural del Hospicio de Oriado, como de cuarenta y cuatro años de edad, soltero.

Estos sujetos se ocupan en los mercados y ferias en jugar á los dados y otros juegos de suerte.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## GUARDIA CIVIL.

*Primer jefe.—19.º tercio.*

Desde el 20 del corriente me tiene este tercio abierta la compra de cinco caballos que falta para el mismo, en la forma siguiente: á sanidad, tener de 4 á 7 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos por lo menos de alzada, estar domados, arrendados y que reciban bien la montura, así como que no tengan resabio alguno. Las personas que tengan caballos que reúnan las expresadas circunstancias y deseen enagenarlos, pueden presentarse con ellos en esta ciudad, desde su época prefijada al gafa que suerziba, calle de las Catalinas núm. 11. Leon 17 de Febrero de 1865.—*El Coronel primer Jefe, Hilario Chirpado de la Sierra.*

## JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

*Relacion núm. 77 de órden.*

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Leon; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones y nombres de los interesados.

PROVINCIA DE LEÓN.

83. Simon Diaz.

Madrid 16 de Enero de 1865.—V. B.—El Director general Presidente, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulbarri.

Distrto Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Jurés de la Frontera la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 10.500 rs. la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 21 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller ó licenciado en la facultad de ciencias á tener alguno de los títulos que habilitan para hacer oposición á cátedras de esta asignatura antes de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes acompañadas en el improrrogable término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: de la capacidad calorífica, medidas de medida y consideraciones que da lugar. Madrid 24 de Enero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Marqués de Zafra.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Murcia la cátedra de Latín y Griego, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 23 de Enero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Marqués de Zafra.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Preliminares clínicos y clínica médica, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este

anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 7 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Marqués de Zafra.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en el Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Barzana de Quiros, Villanueva de Oscos, Soto de la Rivera, y San Esteban de Morcin, dotadas con 2.500 rs.

Escuelas incompletas de niños.

La de Llanés de Sumeron, en el concejo de Leon, dotada con 1.600 reales.

La de Preio, en el de Boul, con la misma dotación.

La de Isla, en el de Colunga, con id. id.

La de La Magdalena, en el de Villavieja, con id. id.

Escuelas incompletas de niñas.

La de Ceceña, en el concejo de Nava, dotada con 1.100 rs.

Los maestros disfrutaran además su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios, y certificación de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 1.º de Febrero de 1865.—El Rector, Marqués de Zafra.

PROVINCIA DE LEÓN.

De conformidad á lo dispuesto en el Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

La de Oencia, dotada con 2.500 reales.

Escuelas incompletas de niñas.

PARTIDO DE ASTONVA.

Las de Riofrío, Olegos y Palacios Mji, dotadas con 250 rs.

PARTIDO DE LA BAREZA.

La de San Pedro de Vegas, dotada con 250 rs.

PARTIDO DE LEÓN.

La de Vega del Condado, dotada con 350 rs.

La de la Alda, en el de...

forco, Oencia, Valverde del Camino y Castro de Sobarrba, dotadas con 250 rs.

PARTIDO DE MULLAS DE PAREDES.

Las de Vegapuga, Vivero, Barrio de la Puerta, Bayos, Montorondo, San Pedro y su distrito, Cospedal, Rabanal y Campocastellana, dotadas con 250 rs.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Las de Folgoso del Monte, y Rimor, dotadas con 300 rs.

Las de Almazara, Bouzas, Pajalba, Valdefrancos, Castrohinojo, y Saoceda, dotadas con 250 rs.

PARTIDO DE RIAÑO.

La de Valverde de la Sierra dotada con 300 rs.

La de Cornicero, dotada con 250 reales.

PARTIDO DE SAHAGUN.

La de Villadiego, dotada con 300 reales.

Las de Castrillo, Llamas, Vega de Monasterio, y Villelebrn, dotadas con 250 rs.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Las de S. Pedro de los Oteros, y Valdemorilla, dotadas con 250 rs.

PARTIDO DE LA VECILLA.

Las de Vegacerverna, Colodilla, Valle, Villar, Montoroto, Campleugo, Millar, Villanueva, Louin y su distrito, Valverde y su distrito, Colpejar y su distrito, Fou-un y su distrito, Rodillazo y su distrito, Labandera, Guitiño, Heberino, Necedo de Gordon, Peredillo, Sta. Lucia de Gordon, Vega de Gordon, Villsimpliz, La Losilla, Cornilleja, Villaverde de Cuerno, Llamazares y Lugares, dotadas con 250 reales.

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Las de Luneras, y Perege, dotadas con 300 rs.

Las de Fresuedo, Guimara, Trancastro, Sotelo, Sorbeira, Busmayor, Curraes, Campo del Agua, Villar de Acero y su distrito, y Villassumil, dotadas con 250 rs.

Escuelas incompletas de niñas.

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

La de Valle de Finolledo, dotada con 1.100 rs.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios, y certificación de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 4 de Febrero de 1865.—El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CRÉDITO LEONÉS.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en sesión de ayer, acordó con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 de sus Estatutos y Reglamento convocar la general ordinaria de accionistas que debe celebrarse en el mes de Marzo próximo.

La reunión tendrá lugar el día 23 del citado mes de Marzo, á las once de la mañana, en el local de la Sociedad.

Para tener derecho de asistencia á la Junta general, es indispensable poseer cinco acciones por lo menos de la Sociedad, lo que se justificará depositando éstas en la caja social quince días antes del señalado para la reunión de aquella.

Cada cinco acciones dan derecho á un voto, cada quince á dos, cuarenta y cinco á tres, y de setenta en adelante á cuatro, de cuyo número no podrán exceder los que emita un mismo individuo cualquiera que sea el número de acciones que posea. Podrá sin embargo ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representación, siempre que no exceda por cada representante de los cuatro votos que van designados.

Al depositar las acciones se expedirá la credencial correspondiente que recogerá el interesado entregándola á su entrada en la junta.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas de los efectos correspondientes. Leon 17 de Febrero de 1865.—El Secretario accidental, Ricardo Mora Varona.

INTERESANTE OCASION.

Se arrienda la herrería de San Vicente de Léira, en el partido judicial de Valdeorras, con la propiedad y usos que la son inherentes, desde el primero de Julio del corriente año; las personas interesadas en su arriendo pueden avisar en Ponferrada con D. Juan Rodríguez de Cela, uno de los conductores en dicho artefacto, quien manifestará las condiciones y demás circunstancias que los licitadores deseen indagar.

Quien hubiere encontrado un libro-cartera con varias cuentas y otros papeles de encargos, se servirá entregarle en la imprenta de los Sres. Miñón, quienes darán las señas necesarias y gratificarán al que le presente.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Platerías, 7.